

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00555.
Demandante: Scotiabank Colpatria S. A.
Deudor mobiliario: Julio César Palacios (GAV 494).

En atención a lo dispuesto en el canon 90 del C. G. del P. y por denotarse que la parte actora no subsanó adecuadamente las inconsistencias señaladas en auto de 30 de noviembre pasado, se dispone el RECHAZO de la solicitud de aprehensión.

Lo anterior, porque allá se le precisó, que debía demostrar que cumplió con la remisión del aviso previsto en el inciso 2, numeral 1, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015; y, si bien la parte interesada arrojó un pantallazo de un correo enviado desde el mail «*pinedajaramilloabogados@yahoo.com*», el 28 de julio de 2020, presuntamente, al deudor, y a las direcciones electrónicas «*cristinacristina@hotmail.com*» y «*cristinacristianav9@hotmail.com*», no se colige que, en verdad, tal documento se le dirigió al garante.

Ello, de un lado, porque se observa que en el Formulario de Registro de Garantía Mobiliaria es otro el *email* del obligado (*cristinacristianav9@hotmail.com*) que difiere de los relacionados en el envío efectuado; y, de otro, porque no se aportó «*acuse de recibo*» que permita concluir que el destinatario si recibió el citado aviso.

En consecuencia, por secretaría devuélvanse los anexos de la solicitud a quien los presentó, por el mismo canal por el que fueron remitidos, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **veintinueve de enero de 2021.**
La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico **n.º 009** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a5308dc55a861e13cfa998b42410ad313599472f4b7e75d43c0d7242b44e1e**

Documento generado en 28/01/2021 09:29:52 AM